

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 29 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que el curador ad Litem contestó la demanda dentro del término de ley, sin proponer excepciones. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

RADICACION. - 2021-00117-00

Palmira, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por contestada la demanda y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 392 del C. General del Proceso e integrado en debida forma al contradictorio, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, no obstante se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- Tener por contestada la demanda por parte del curador Ad Litem.

2- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día viernes **veintisiete (27)** del mes de **mayo** de **2022** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

3- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibídem, el cual reza lo siguiente *"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la*

audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)“.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

1. Registro civil de matrimonio de los señores ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN y HECTOR ALFONSO PALADINES BORNE, expedido por Notaria Quince del Círculo de Cali - Valle, bajo indicativo serial 04997795.

2. Cédula de la señora ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN.

B) TESTIMONIOS:

1. Decretar el testimonio de las señoras LIZETTE ANDREA ECHEVERRY GUZMAN y ANELLY LONDOÑO CASTAÑEDA.

PRUEBAS POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM QUE REPRESENTA AL DEMANDADO –

A) DOCUMENTAL:

1. Téngase como tal la contestación hecha por el curador Ad Litem.

PRUEBAS DE OFICIO –

B) INTERROGATORIO:

1. Decretar interrogatorio de parte a los señores ANGIE MELISSA VELASCO GUZMAN y HECTOR ALFONSO PALADINES BORNE.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

-OM-YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 46 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30/03/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dce8077d80eb97b2279253fccc47cd44803b74c2c1fb19c3fe354642816855**

Documento generado en 29/03/2022 06:10:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**